



CUT: 55558-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0931-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 22 de julio de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 2025-06-25, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Uchupa, distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; «*Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)*», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: «*Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «*Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de*

Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2024-04-15, emitió el Informe Técnico 050-2025-ALA.CHRL/SDPN de 2025-04-23, en el que se describe la ubicación, parámetros principales de la quebrada Uchupa, caudales para la determinación de la Faja Marginal, análisis multitemporal, marco normativo, ubicación del tramo de la quebrada Uchupa, propuesta de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación; concluyendo que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Uchupa, el cual cuenta con 39 hitos en cada margen, haciendo un total de 78 hitos, que comprende una longitud de 4.71 Km;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0071-2025-ANA-

AAA.CF/LAAO de 2025-05-25, que se anexa a la presente resolución¹, señalando que, la cuenca del río Rímac ha experimentado eventos extremos, como inundaciones fluviales y pluviales durante los periodos de Fenómeno El Niño (FEN) y el reciente Ciclón Yaku en 2023, los cuales han causado activación de quebradas y ríos en la zona centro y sur del Perú, generando riesgos significativos para la población y la infraestructura; es así que, se ha desarrollado el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Uchupa, con el fin de contar con un documento técnico que sustente el espacio necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia y otros servicios; utilizando la metodología de modelamiento hidráulico, concluyendo que:

«(...)

- *La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». (...).*
- *Se determinó el coeficiente de rugosidad de Manning, utilizando las tablas de suelo de acuerdo con la guía metodología para el desarrollo del sistema nacional de cartografía de zonas inundables, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, del Gobierno de España según SIOSE y CLC2000, así como las tablas de rugosidad de Manning para colchones Reno, Gaviones y Geomantas del Manual Técnico de Revestimiento de canales y cursos de agua de MACCAFERRI. (...).*
- *Establecer la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada Uchupa en ambos márgenes en el cauce principal de la quebrada Uchupa, con una longitud de 4,71 Km ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 78 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 39 hitos corresponden a la margen derecha y 39 hitos a la margen izquierda; (...).*»

Que, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales», se debe aprobar el estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Uchupa, tributario del río Rímac – margen izquierda (4,71 km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima; en consecuencia se deberá aprobar la delimitación de la faja marginal la cual contara con un total de 78 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 39 son de la margen derecha y 39 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/LAAO;

Que, estando al mérito del Informe Legal N°0309-2025-LACL de 2025-07-21 e Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

¹ **Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el estudio de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Uchupa, tributario del río Rímac – margen izquierda (4,71 km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima.

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal de la quebrada Uchupa, tributario del río Rímac – margen izquierda (4,71 km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 78 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 39 son de la margen derecha y 39 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Uchupa - Longitud 4,71 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Uchupa	342 406	8 685 687	343 123	8 681 670	4,71
N° HITOS		78		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				39		39

Faja marginal – quebrada Uchupa (4,71 Km) - margen derecha

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HD-1	342 428	8 685 677	HD-21	343 130	8 684 336
HD-2	342 495	8 685 635	HD-22	343 125	8 684 266
HD-3	342 562	8 685 633	HD-23	343 186	8 684 161
HD-4	342 606	8 685 616	HD-24	343 140	8 683 960
HD-5	342 682	8 685 628	HD-25	343 162	8 683 887
HD-6	342 703	8 685 620	HD-26	343 127	8 683 743
HD-7	342 730	8 685 584	HD-27	343 145	8 683 654
HD-8	342 749	8 685 572	HD-28	343 136	8 683 607
HD-9	342 772	8 685 568	HD-29	343 184	8 683 519
HD-10	342 796	8 685 539	HD-30	343 193	8 683 329
HD-11	342 844	8 685 513	HD-31	343 226	8 683 297
HD-12	342 886	8 685 470	HD-32	343 270	8 683 162
HD-13	342 909	8 685 430	HD-33	343 248	8 682 982
HD-14	342 943	8 685 414	HD-34	343 309	8 682 850
HD-15	343 008	8 685 213	HD-35	343 253	8 682 129
HD-16	343 021	8 685 078	HD-36	343 160	8 681 979
HD-17	342 975	8 685 012	HD-37	343 176	8 681 767
HD-18	342 977	8 684 866	HD-38	343 167	8 681 706
HD-19	343 078	8 684 533	HD-39	343 135	8 681 662
HD-20	343 085	8 684 419			

Faja marginal – quebrada Uchupa (4,71 Km) - margen derecha

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
HI-1	342 402	8 685 660	HI-21	343 079	8 684 320
HI-2	342 498	8 685 602	HI-22	343 072	8 684 252
HI-3	342 561	8 685 607	HI-23	343 126	8 684 144
HI-4	342 603	8 685 594	HI-24	343 081	8 683 936
HI-5	342 671	8 685 606	HI-25	343 122	8 683 892
HI-6	342 693	8 685 600	HI-26	343 093	8 683 746
HI-7	342 716	8 685 566	HI-27	343 104	8 683 658
HI-8	342 742	8 685 550	HI-28	343 099	8 683 600
HI-9	342 761	8 685 548	HI-29	343 142	8 683 494
HI-10	342 785	8 685 515	HI-30	343 138	8 683 329
HI-11	342 833	8 685 494	HI-31	343 185	8 683 269
HI-12	342 867	8 685 454	HI-32	343 210	8 683 150
HI-13	342 889	8 685 414	HI-33	343 167	8 682 925
HI-14	342 914	8 685 400	HI-34	343 207	8 682 846
HI-15	342 967	8 685 218	HI-35	343 172	8 682 137
HI-16	342 974	8 685 081	HI-36	343 093	8 682 019
HI-17	342 928	8 685 029	HI-37	343 128	8 681 772
HI-18	342 919	8 684 857	HI-38	343 128	8 681 717
HI-19	343 033	8 684 526	HI-39	343 102	8 681 676
HI-20	343 042	8 684 416			

ARTÍCULO 3°. – **Mantener libre** el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Ricardo Palma y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

Firmado digitalmente por PACHAS MARTINEZ Pedro Alberto FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 22/07/2025 18:02:12

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 22/07/2025 17:13:04

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0071-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas de la ubicación de los hitos de la faja debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Surco, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Araceli C.

